



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/147/2019

Cuernavaca, Morelos, a cinco de febrero del dos mil veinte.

V I S T O S para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{as}/147/2019**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **viuda del de cujus** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **y en su carácter de madre de los menores** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **, contra el AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y otros; y,**

R E S U L T A N D O:

1.- Por auto de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda promovida por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **viuda del de cujus** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **y en su carácter de madre de los menores** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **, mediante la cual solicita la declaración de quienes resulten ser los beneficiarios de los derechos laborales del trabajador quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien se desempeñó como Policía Vial del Municipio de Cuernavaca, Morelos, así como el pago de las prestaciones a que tuvo derecho el trabajador fallecido. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas **AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, DIRECCIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUERNAVACA, MORELOS, TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo; por lo que de conformidad con los artículos 95 incisos a) y b) y 96 de la Ley de**

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se comisionó a la Actuaría adscrita a la Sala de Instrucción, para que practicara dentro de las veinticuatro horas siguientes, una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del servidor público fallecido y fijara un aviso en lugar visible del establecimiento donde el difunto prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparecieran ante éste Tribunal de Justicia Administrativa dentro de un término de treinta días, a ejercer sus derechos; circunstancias que acontecieron los días veintiuno y veintidós de agosto de dos mil diecinueve, tal como se desprende de la convocatoria a beneficiarios, razón de convocatoria e investigación realizadas por la fedataria judicial. En ese mismo auto, **se concede la medida cautelar** solicitada por la parte actora, atendiendo a que se advierte que el finado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] procreó dos hijos los cuales cuentan actualmente con trece y catorce años, fijando desde ese momento la cantidad de 35% (treinta y cinco por ciento) de la totalidad de emolumentos que en vida percibía [REDACTED]

2.- El veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, la Actuaría adscrita a la Sala Instructora, fijó la convocatoria de beneficiarios ordenada en autos, en la oficina de la Secretaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en la oficina de Dirección de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y en la oficina de la Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; asimismo, el veintidós de agosto de dos mil diecinueve, la fedataria judicial fijó la convocatoria de beneficiarios ordenada en autos, en la Dirección General de la Policía Vial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

3.- Emplazados que fueron, por diversos autos de seis y nueve de septiembre del dos mil diecinueve, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, [REDACTED] [REDACTED]



██████████ ██████████ en su carácter de TESORERO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ en su carácter de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, en su carácter de SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, en su carácter de ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ en su carácter de DIRECTOR DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ en su carácter de ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, autoridades demandadas en el presente juicio, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, por cuanto a las pruebas que señala se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escritos con los que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

4.- En auto de siete de octubre de dos mil diecinueve, se tiene al representante procesal de la parte actora dando respuesta a la vista ordenada, en relación a la contestación de demanda formulada por las autoridades demandadas.

5.- Por auto de dieciocho de octubre del dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos.

6.- En auto de dieciocho de octubre del dos mil diecinueve, se hizo constar que no compareció persona alguna ante la Tercera Sala de instrucción, a deducir los derechos del trabajador que en vida llevara el nombre de ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ dentro del término de treinta días hábiles, atendiendo a la fijación de las convocatorias respectivas, así como la investigación correspondiente tendiente a

indagar qué persona o personas dependían económicamente del de Cujus. Así mismo, se manda abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

7.- Por auto de trece de noviembre del dos mil diecinueve, se acordó lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto, admitiendo y desechando las que así procedieron, en ese mismo auto, se señaló fecha para la audiencia de ley.

8.- Es así que, el cinco de diciembre del dos mil diecinueve, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia las partes, ni persona alguna que legalmente las represente, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las partes ofrecen por escrito los alegatos que a su parte corresponde, citándose a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86, 89, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso h), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y 36 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el



presente juicio.

Así tenemos que, del contenido de la demanda, de los documentos anexos a la misma y la causa de pedir, los actos reclamados por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] viuda del de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y en su carácter de madre de los menores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se hacen consistir en:

a).- La declaración de beneficiarios de los derechos derivados de la prestación de los servicios del finado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien se desempeñó como Policía Vial del Municipio de Cuernavaca, Morelos, hasta el veintiséis de julio de dos mil diecinueve, cuando causo baja por defunción.

Información que se desprende de las copias certificadas del expediente laboral del de cujus [REDACTED] [REDACTED], el cual obra en el archivo de la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, exhibido por las autoridades demandadas, al cual se confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, (fojas 82-328, 351-574)

b).- El pago de las prestaciones consistentes en;

1.- Conceder el pago de la pensión por viudez en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a razón de la última remuneración percibida por el de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por la prestación de sus servicios.

2.- Conceder el pago de la pensión por orfandad en favor de los menores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a razón de la última remuneración percibida por el de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por la prestación de sus servicios.

3.- El importe de hasta doce meses de Salario Mínimo General Vigente en Morelos, por concepto de apoyo para gastos funerales, de conformidad con lo previsto por el artículo 4 fracción V de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

4.- Se otorgue a [REDACTED] y los menores [REDACTED], la asistencia médica, quirúrgica farmacéutica y hospitalaria incorporándola al Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

5.- El pago de la cantidad de trescientos meses de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, por concepto de seguro de vida por muerte derivada de riesgo de trabajo, como lo establecen los artículos 473 y 474 de la Ley Federal del Trabajo y 414 y 42 de la Ley del Seguro Social.

6.- El pago de aguinaldo correspondiente al año dos mil diecinueve.

7.- El pago de la prima de antigüedad consistente en doce días de salario por cada año de servicios prestados por el de cujus [REDACTED]

8.- El pago de los salarios devengados por el finado correspondiente a la segunda quincena del mes de julio de dos mil diecinueve.

9.- El pago de la prima vacacional y bonos correspondiente al año dos mil diecinueve.

10.- El pago de la despensa familiar de conformidad con lo previsto por el artículo 4 fracción III de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/147/2019

Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por todo el tiempo de la prestación de servicios.

11.- El pago de bono de riesgo, de conformidad con lo previsto por el artículo 4 fracción VII de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por todo el tiempo de la prestación de servicios.

12.- El pago de ayuda para transporte de conformidad con lo previsto por el artículo 4 fracción VIII de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por todo el tiempo de la prestación de servicios.

13.- El pago de ayuda para alimentación de conformidad con lo previsto por el artículo 34 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por todo el tiempo de la prestación de servicios.

III.- Las autoridades demandadas en sus diferentes escritos de contestación de demanda, hicieron valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones XIV y XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente;* y que es improcedente en *los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley;* respectivamente.

IV.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

Es así que, este Tribunal advierte que respecto de las prestaciones reclamadas a las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, TESORERO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, DIRECTOR DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley*, hecha valer por las responsables al momento de producir contestación al juicio; no así respecto del AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

En efecto, del artículo 18 inciso B) fracción II inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares"**.

Por su parte, la fracción II inciso a) del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el procedimiento **"La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el**



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/147/2019

silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan".

En el caso, del expediente laboral del de cujus [REDACTED] [REDACTED] el cual obra en el archivo de la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, valorado en el considerando segundo del presente fallo; **se advierte que el finado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], prestó sus servicios al AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, como Policía Vial adscrito a la Dirección de Policía Vial de la Secretaría de Seguridad Pública del citado Municipio, hasta el veintiséis de julio de dos mil diecinueve, fecha en la que causó baja por defunción.**

Consecuentemente, si conforme a los artículos 3 y 42 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, el **Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, representa la máxima autoridad del Municipio;** y la Administración Municipal está constituida por Organismos y **Dependencias jerárquicamente ordenadas y actúan para el cumplimiento de los fines del Municipio;** es inconcuso que la autoridad responsable del pago de las prestaciones derivadas del cargo desempeñado por el de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Policía Vial adscrito a la Dirección de Policía Vial de la Secretaría de Seguridad Pública, corresponde al **AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS;** no así a las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, TESORERO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, DIRECTOR DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

CUERNAVACA, MORELOS, actualizándose por cuanto a éstas últimas, la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el juicio promovido por la parte actora en contra de las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, TESORERO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, DIRECTOR DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS,; en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ya citada.

V.- Por cuestión de método, este Tribunal **primeramente entrará al estudio de la procedencia del reconocimiento y declaración de beneficiarios** respecto del finado que en vida llevó el nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

La parte actora al comparecer al juicio en su escrito de demanda aseveró; *"...desde el año 2006 comenzamos a vivir juntos, el señor [REDACTED] [REDACTED] ... y la suscrita... tuvimos una relación estable y permanente, cohabitamos y disfrutamos una misma casa... durante el tiempo en que vivimos juntos procreamos a dos hijos de nombres [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] los cuales son menores de edad..."*(sic) (foja 13)

A fin de demostrar la procedencia de la reclamación de la declaración de beneficiarios a favor de su persona y sus menores hijos



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/147/2019

██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ como consecuencia de los derechos derivados de la prestación de los servicios del finado ██████████ ██████████ ██████████ quien se desempeñó como Policía Vial del Municipio de Cuernavaca, Morelos, hasta el veintiséis de julio de dos mil diecinueve, cuando causo baja por defunción, le fueron admitidas a juicio las pruebas documentales consistentes en:

Copia simple del acta de defunción quien en vida llevara el nombre de ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ que obra en la Oficialía 01 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, en el libro número ██████████ con número ██████████ con fecha de defunción veintiséis de julio de dos mil diecinueve y fecha de registro de veintisiete de julio de ese mismo año. (foja 17)

Copia certificada del acta de matrimonio de quien en vida llevara el nombre de ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ celebrado con ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ el veinte de septiembre de dos mil seis, que obra en la Oficialía ██████████ del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, libro número 01, con número ██████████ expedida el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve. (foja 22)

Copia certificada del acta de nacimiento de ██████████ ██████████ ██████████ que obra en la Oficialía ██████████ del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, en el libro número ██████████ con número ██████████ con fecha de nacimiento seis de octubre de dos mil cinco y fecha de registro nueve de diciembre de ese mismo año. (foja 19)

Copia certificada del acta de nacimiento de ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ que obra en la Oficialía ██████████ del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, en el libro número 01, con número ██████████ con fecha de nacimiento seis de octubre de dos mil seis y fecha de registro veintiséis de enero de dos mil doce. (foja 18)

Copias simples de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral, en favor de ██████████ ██████████ ██████████ ██████████

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/147/2019

de empleado expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, número [REDACTED] a nombre del finado, diversas autorizaciones para gozar de vacaciones, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos, a nombre del finado, diversas licencias médicas expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado- ISSSTE-, a nombre del finado, copia del credencial para votar a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cedula de actualización de datos, expediente archivo de recursos humanos, sin fecha de expedición, nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] acta de matrimonio número [REDACTED] donde se advierte en los datos de los contrayentes son, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con fecha de registro veinte de septiembre de dos mil seis, acta de nacimiento, certificado de preparatoria, cartilla militar, CURP, todo lo anterior a nombre del finado, contrato de prestación de servicios celebrado por el Secretario de Administración y Sistemas y Dirección de Recursos Humanos y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, diversos memorándums suscritos por el por el Asesor Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dirigidos al Director de Recursos Humanos del mismo Ayuntamiento, mediante los cuales hacen del conocimiento que se autorizan permisos sin goce de sueldo a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por enfermedad de su menor hijo, documentales a la cuales se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, por tratarse de documentos públicos certificados.

Igualmente, consta en el sumario la Convocatoria de beneficiarios ordenada en el acuerdo de radicación, misma que fue fijada en lugar visible de la oficina de la Secretaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en la oficina de Dirección de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y en la oficina de la Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos la Dirección General de la Policía Vial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, los días veintiuno y veintidós de agosto de dos mil diecinueve, por la Actuaría adscrita a la Sala Instructora, en la que se convocó a los beneficiarios a deducir los derechos del elemento policiaco que en vida llevara el nombre de [REDACTED] [REDACTED] a fin de que dentro del término de treinta días, se apersonaran al presente juicio, quienes se consideraran con derechos; por lo que como fue señalado por auto de dieciocho de octubre del dos mil diecinueve, se hizo constar que, no ha comparecido persona alguna ante la Tercera Sala de instrucción, a deducir los derechos del trabajador que en vida llevara el nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Así también, obra en el expediente en que se actúa, el resultado de la investigación ordenada en el auto de radicación, encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del finado; del que se desprende que el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, la Actuaría adscrita a la Tercera Sala de este Tribunal, se constituyó en la en la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y teniendo a la vista el expediente laboral del finado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] hizo constar que;

...SOLICITANDOLE EL EXPEDIENTE PERSONAL DE QUIEN EN VIDA LLEVARE EL NOMBRE DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] A LO QUE MANIFIESTA QUE BUSCARAN EL EXPEDIENTE, MINUTOS MAS TARDE LO PONE A LA VISTA DE LA SUSCRITA Y UNA VEZ TENIENDO ACCESO AL EXPEDIENTE, PROCEDO A REALIZAR LA INVESTIGACIÓN, DANDO FE QUE EL EXPEDIENTE DEL FINADO: [REDACTED] SE ENCUENTRAN GLOSADOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- ACTA DE DEFUCIÓN NÚMERO [REDACTED] CON FECHA DE REGISTRO DE 27/JULIO/2019, A NOMBRE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].
- CONSTANCIA DE HOSPITALIZACIÓN DE FECHA 23/JULIO/2019, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
- CREDENCIAL DE EMPLEADO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FOTOGRAFIA A COLOR NÚMERO [REDACTED] A NOMBRE DEL FINADO.
- DIVERSAS AUTORIZACIONES PARA GOZAR DE VACACIONES, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, A NOMBRE DEL FINADO.
- DIVERSAS LICENCIAS MÉDICAS EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO A NOMBRE DEL FINADO.
- COPIA DEL CREDENCIAL PARA VOTAR A NOMBRE DE [REDACTED] [REDACTED]
- DOCUMENTO DENOMINADO: "CEDULA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS, EXPEDIENTE ARCHIVO DE RECURSOS HUMANOS", SIN FECHA DE EXPEDICIÓN, DONDE SE ADVIERTE LO SIGUIENTE:



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/147/2019

NOMBRE: [REDACTED]

NOMBRE DEL CONYUGÉ: [REDACTED]

EDAD: [REDACTED] AÑOS

NOMBRE DE LOS HIJOS: [REDACTED]

[REDACTED] AÑOS

-ACTA DE MATRIMONIO NÚMERO [REDACTED], DONDE SE ADVIERTE EN LOS DATOS DE LOS CONTRAYENTES SON: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CON FECHA DE REGISTRO 20/SEPTIEMBRE/2006

- CERTIFICADO DE PREPARATORIA, CARTILLA MILITAR, CURP, TODO LO ANTERIOR A NOMBRE DEL FINADO.

-ACTA DE NACIMIENTO A NOMBRE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] NÚMERO [REDACTED] DONDE UNICAMENTE SE ADVIERTE EL AÑO DE REGISTRO 1970.

- DOCUMENTO DENOMINADO: "CEDULA DE ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE" SIN FECHA DE EXPEDICIÓN, DONDE SE ADVIERTE LO SIGUIENTE:

NOMBRE DEL EMPLEADO: [REDACTED]

NOMBRE DEL CONYUGE: [REDACTED] EDAD: [REDACTED] EN CASO DE SER BENEFICARIO INDICAR PORCENTAJE:

[REDACTED] AÑOS 50%

NOMBRE DE LOS HIJOS: [REDACTED] AÑOS 50%

- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO POR EL SECRETARÍO DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS Y DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y EL C. [REDACTED] DE FECHA 16 DE ENERO DE 2015.

- DIVERSOS MEMORANDUM SÚSCRITOS POR EL POR EL ASESOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO METROPOLITANA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, DIRIGIDOS AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MISMO AYUNTAMIENTO, MEDIANTE LOS CUALES HACEN DEL CONOCIMIENTO QUE SE AUTORIZAN PERMISOS SIN GOCE DE SUELDO AL C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] TODA VEZ QUE SU MENOR HIJO SE ENCUENTRA GRAVE, HOSPITALIZADO EN EL HOSPITAL ADOLFO LÓPEZ MATEOS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

- CONSTANCIA DE HOSPITALIZACIÓN EXPEDIDA POR EL HOSPITAL REGIONAL [REDACTED] [REDACTED] AREA: ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN, A NOMBRE DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2006, EN EL QUE INFORMA QUE LA PERSONA ANTES MENCIONADA SE ENCUENTRA EN SERVICIO DE PEDIATRIA.

- FORMATO DENOMINADO: "FORMATO DE AVISO DE ALTA", "SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS", SIN FECHA DE EXPEDICIÓN.

NOMBRE DEL EMPLEADO: [REDACTED]

BENEFICIARIOS DE SEGURO DE VIDA.

APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S), PARTICIPACIÓN.

[REDACTED]

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "



POSTERIORMENTE LE PREGUNTO A LA AUXILIAR DEL AREA DE ADMINISTRACIÓN, DE LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, SI SE HABIA PRESENTADO UNA SOLICITUD DE COBRO DEL SEGURO DE VIDA, INFORMANDO QUE DESCONOCE SI SE HA REALIZADO PAGO ALGUNO. CONSTE. DOY FE.

En este contexto, una vez analizadas y valoradas las probanzas reseñadas cada una en lo particular y en su conjunto demuestran:

1.- El fallecimiento de [REDACTED], ocurrido el veintiséis de julio de dos mil diecinueve, **ocurrida de manera natural**, el veintiséis de julio de dos mil diecinueve, en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos y certificada por el [REDACTED]

2.- El matrimonio de [REDACTED] con el finado [REDACTED]

3.- La dependencia económica que guardaban [REDACTED] con el de cujus [REDACTED] al ser sus menores hijos.

4.- La relación administrativa que unió a [REDACTED] quien se desempeñó como Policía Vial del Municipio de Cuernavaca, Morelos, hasta el veintiséis de julio de dos mil diecinueve, cuando causo baja por defunción.

Es así que este Tribunal de Justicia Administrativa **declara a** [REDACTED] **viuda del finado y a los menores** [REDACTED] **y** [REDACTED] **como únicos y exclusivos beneficiarios del de cujus** [REDACTED] para recibir las prestaciones que sean procedentes conforme a derecho y que se deriven del ejercicio de



la relación administrativa del occiso, quien se desempeñó como Policía Vial del Municipio de Cuernavaca, Morelos, hasta el veintiséis de julio de dos mil diecinueve, cuando causo baja por defunción.

VI.- Hecho lo anterior, se procede al **estudio de las pretensiones** reclamadas por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] viuda del de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y en su carácter de madre de los menores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] consistentes en:

a.- Conceder el pago de la pensión por viudez en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a razón de la última remuneración percibida por el de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por la prestación de sus servicios.

b.- Conceder el pago de la pensión por orfandad en favor de los menores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a razón de la última remuneración percibida por el de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por la prestación de sus servicios.

c.- El importe de hasta doce meses de Salario Mínimo General Vigente en Morelos, por concepto de apoyo para gastos funerales, de conformidad con lo previsto por el artículo 4 fracción V de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

d.- Se otorgue a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y los menores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la asistencia médica, quirúrgica farmacéutica y hospitalaria incorporándola al Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

e.- El pago de la cantidad de trescientos meses de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, por concepto de seguro de vida por muerte derivada de riesgo de trabajo, como lo establecen los

“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”

artículos 473 y 474 de la Ley Federal del Trabajo y 414 y 42 de la Ley del Seguro Social.

f.- El pago de aguinaldo correspondiente al año dos mil diecinueve.

g.- El pago de la prima de antigüedad consistente en doce días de salario por cada año de servicios prestados por el de cujus [REDACTED]

h.- El pago de los salarios devengados por el finado correspondiente a la segunda quincena del mes de julio de dos mil diecinueve.

i.- El pago de la prima vacacional y bonos correspondiente al año dos mil diecinueve.

j.- El pago de la despensa familiar de conformidad con lo previsto por el artículo 4 fracción III de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por todo el tiempo de la prestación de servicios.

k.- El pago de bono de riesgo, de conformidad con lo previsto por el artículo 4 fracción VII de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por todo el tiempo de la prestación de servicios.

l.- El pago de ayuda para transporte de conformidad con lo previsto por el artículo 4 fracción VIII de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por todo el tiempo de la prestación de servicios.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/147/2019

m.- El pago de ayuda para alimentación de conformidad con lo previsto por el artículo 34 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por todo el tiempo de la prestación de servicios.

La autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, por conducto de su representante legal, manifestó al contestar el juicio que "... 1.- *En relación a la declaración de beneficiarios estas autoridades se estarán a lo resuelto por ese Tribunal... Respecto del pago de las prestaciones reclamadas en los incisos A), B), C) y E), resultan improcedentes en razón de que estas autoridades que contestan no han recibido a la fecha solicitud alguna respecto de la pensión por viudez... para que la autoridad competente se encuentre en aptitud de resolver respecto de la procedencia de la pensión reclamada por la demandante, se tiene que recibir la petición junto con los requisitos esenciales que exige la propia ley aplicable en la materia, con el efecto de realizarse la integración del expediente... Por cuanto a que se le otorgue la asistencia médica, quirúrgica farmacéutica y hospitalaria... el extinto [REDACTED], contaba con el servicio médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)... por cuanto al pago de las prestaciones reclamadas en los incisos F), G), H), I) de ser procedente serán entregadas a la persona que tenga a bien designar este Tribunal de Justicia Administrativa como beneficiario... Por cuanto al pago de la despensa familiar... resulta improcedente, en razón de que... del recibo de nómina, se desprende claramente que se realizó esta prestación a través de los vales de despensa... Por cuanto al bono de riesgo... esta prestación resulta improcedente en razón de que no existen recursos presupuestados para esta prestación... los beneficios marcados con los incisos L) y M), resultan improcedentes toda vez que estos estímulos o reconocimientos son otorgados a los elementos de las instituciones de Seguridad Pública por eficiencia o por trayectoria ejemplar, siempre y cuando la normatividad interna así lo determine...*" (fojas 73-76)

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

Bajo este contexto, **es procedente** la pretensión consistente en que **se declare a** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **viuda del de cujus** [REDACTED] **y los hijos menores del finado de nombres** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **y** [REDACTED] [REDACTED] **como beneficiarios de los derechos derivados de la prestación de los servicios del difunto** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **atendiendo los razonamientos vertidos en el considerando anterior.**

Antes de entrar al estudio de las pretensiones restantes, es importante precisar que del artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos -ordenamiento legal tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública--, las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos; de lo que se advierte que tal ordenamiento remite a la Ley del Servicio Civil de la entidad, por lo que las prestaciones que así correspondan serán analizadas en términos de la referida legislación; sin ser aplicable en el presente asunto la Ley Federal del Trabajo.

Igualmente establecer que las pretensiones de las promoventes que así procedan, serán estudiadas por este Tribunal de Jurisdicción en términos de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Además, que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **ingreso a prestar sus servicios** para el Ayuntamiento demandado **el dieciséis de enero de dos mil cinco**, como se desprende de la constancia expedida por el Subsecretario de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el dieciocho de agosto de dos mil diecinueve¹, documental a la cual se le confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia

¹ Foja 625



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/147/2019

Administrativa del Estado; desprendiéndose de la misma que el de cujus causa baja el treinta de abril de dos mil seis, reingresando a prestar sus servicios en dicha municipalidad el quince de mayo de dos mil seis, **hasta el veintiséis de julio de dos mil diecinueve**, temporalidad en que **causo baja por defunción**, por lo que al momento de su deceso, contaba con una **antigüedad de catorce años, dos meses y veintiséis días**.

Y finalmente que el de cujus percibía como retribución **mensual** por sus servicios el importe de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como se desprende de la copia simple de la constancia de certificación de salarios expedida por el Subsecretario de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, importe que se corrobora con los comprobantes de pago de nómina presentados por la autoridad demandada, correspondientes a los meses de mayo y junio de dos mil diecinueve, documentales a las cuales se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado; teniendo entonces una **percepción diaria por el importe de** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Resultan **improcedentes** las pretensiones precisadas en los **incisos a) y b)**, consistente en el pago de la **pensión por viudez** en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y pago de la **pensión por orfandad** en favor de los menores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ambas a razón de la última remuneración percibida por el de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por la prestación de sus servicios.

Lo anterior es así, porque conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública *"Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente*

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

documentación... III.- *Tratándose de pensión por Orfandad: a).- Los mismos tres requisitos señalados en la fracción I de este artículo; b).- Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos, expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil; y c).- Copia certificada del acta de defunción, expedida por la autoridad competente. IV.- Tratándose de pensión por Viudez: a).- Los mismos tres requisitos señalados en la fracción I de este artículo; b).- Copia certificada del acta de matrimonio o en su defecto del documento que acredite la relación de concubinato, expedida por la autoridad competente; c).- Copia certificada del acta de defunción, expedida por la autoridad competente; y d).- Copia certificada del acta de nacimiento del de cujus... Para el caso de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, el Cabildo Municipal respectivo, expedirá el Acuerdo correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación."*

Esto es, que la aquí actora se encuentra obligada a presentar ante el área responsable del trámite de las pensiones derivadas de la prestación de servicios de los elementos de seguridad pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, **la solicitud por escrito de pensión por viudez y pensión por orfandad, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos previstos en las fracciones III y IV del artículo 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, ya citados; hecho lo anterior, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en sesión de Cabildo, se encontrará en aptitud de emitir el acuerdo correspondiente.

Consecuentemente, **se dejan a salvo los derechos de** [REDACTED] **por su propio derecho y en representación de sus menores hijos** [REDACTED] [REDACTED] **para que los haga valer en la vía y forma prevista** por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Acuerdo por medio del cual se



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/147/2019

emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; Acuerdo [REDACTED] Que autoriza la instalación de la "Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos"; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número [REDACTED] de dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, y demás normativa aplicable.

Sin soslayar que como se desprende del sumario a fojas seiscientos quince a la seiscientos treinta y tres, con fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por su propio derecho y en representación de sus menores hijos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], presentó ante la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, la solicitud de pensión por viudez y orfandad, por lo que el Cabildo Municipal deberá resolver lo procedente dentro del término de treinta días a que se refiere el último párrafo del artículo 15² de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Es **procedente** el pago de doce meses de Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Morelos, por concepto de **apoyo para gastos funerales**.

Esto es así, atendiendo a que la fracción V del artículo 4³ de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece como prestación a favor de los elementos policiacos en caso de que fallezcan, el que sus beneficiarios reciban el importe de hasta

²² **Artículo 15.-** Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación: ...
Para el caso de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, el Cabildo Municipal respectivo, expedirá el Acuerdo correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

...
V.- A que, en caso de que fallezca, sus beneficiarios reciban el importe de hasta doce meses de Salario Mínimo General Vigente en Morelos, por concepto de apoyo para gastos funerales;

doce meses de salario mínimo general vigente en Morelos, por concepto de apoyo para gastos funerales.

Es **procedente** se otorgue a [REDACTED] y los menores [REDACTED] la asistencia médica, quirúrgica farmacéutica y hospitalaria en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Toda vez que como fue manifestado por la autoridad demandada al referirse a la prestación en análisis el extinto [REDACTED] contaba con el servicio médico en el citado Instituto de Seguridad Social, lo que se corrobora con las licencias medicas que en copia certificada fueron presentadas por la autoridad responsable y que obran a fojas noventa y dos a la ciento treinta y seis -ya valoradas-, así como con la constancia de hospitalización expedida por el Encargado de la Coordinación de Enlace Hospitalario del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el veintitrés de julio de dos mil diecinueve⁴, en donde hace constar que "*[REDACTED] PACIENTE MASCULINO DE 49 AÑOS DE EDAD SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO EN EL SERVICIO UCI ADULTOS, CAMA 3 UCI CON DIAGNOSTICO IAM+ANGIOPLASTIA, QUIEN INGRESO EL DÍA 22 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, AUN SIN FECHA DE INGRESO'* (sic)

Consecuentemente, el **Ayuntamiento Municipal de Cuernavaca, Morelos** deberá otorgar a [REDACTED] y los menores [REDACTED] la asistencia médica, quirúrgica farmacéutica y hospitalaria en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

⁴ Foja 351



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/147/2019

Es **procedente el pago de seguro de vida** por la muerte del extinto [REDACTED] a favor de [REDACTED]

Efectivamente es procedente, atendiendo a que la fracción IV del artículo 4^s de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece como prestación a favor de los elementos policiacos el disfrute de un seguro de vida, cuyo monto no será menor de cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte natural; doscientos meses de Salario Mínimo General Vigente en el Estado, por muerte accidental; y 300 meses de Salario Mínimo General por muerte considerada riesgo de trabajo.

Sin embargo, **el pago del seguro de vida debe realizarse a [REDACTED] únicamente por el importe de cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado en la fecha del fallecimiento de [REDACTED]** [REDACTED] atendiendo a que del acta de defunción presentada por la actora se desprende que la muerte del elemento policiaco **ocurrió de manera natural**, el veintiséis de julio de dos mil diecinueve, en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, deceso que fue certificado por el Doctor [REDACTED], señalando como causas de la defunción, choque cardiogénico, bloqueo auricular ventricular, lesión renal e infarto agudo al miocardio, sin soslayar que el ahora difunto ingresó al hospital del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el veintidós de julio de dos mil diecinueve, con diagnóstico angioplastia, como se desprende de la constancia de hospitalización expedida por el Encargado de la Coordinación de Enlace Hospitalario del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el veintitrés de julio de dos mil diecinueve, misma que ya ha sido valorada.

⁵ **Artículo 4.-** A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

Por lo que no es procedente otorgar el pago de esta prestación por el importe de trescientos meses de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, como lo pretende la ahora quejosa, pues en autos tal circunstancia no quedo acreditada, pues como fue citado del acta de defunción emitida, se desprende que el Doctor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] señalo que la muerte del elemento policiaco finado fue natural.

Consecuentemente **el Ayuntamiento Municipal de Cuernavaca, Morelos deberá pagar a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el importe de cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado en la fecha del deceso de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por concepto de seguro de vida.**

Es procedente el pago de aguinaldo correspondiente al año dos mil diecinueve.

Esto es así, ya que el artículo 42⁶ de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, refiere que los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado o de los Municipios, tendrán derecho a un aguinaldo anual de noventa días de salario y que aquéllos que hubieren laborado una parte del año, tendrán derecho a recibir la parte proporcional de acuerdo con el tiempo laborado, por lo que si [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], presto sus servicios en el dos mil diecinueve, hasta el veintiséis de julio, fecha en que causo baja por defunción, es inconcuso que se ajusta a la hipótesis normativa aquí referida.

En este contexto, es procedente **condenar al Ayuntamiento Municipal de Cuernavaca, Morelos, al pago de aguinaldo, a favor de los beneficiarios del finado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], correspondiente del uno de enero al veintiséis de julio de dos mil diecinueve, fecha en que el mismo causó baja por defunción.**

IV.- El disfrute de un seguro de vida, cuyo monto no será menor de cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte natural; doscientos meses de Salario Mínimo General Vigente en el Estado, por muerte accidental; y 300 meses de Salario Mínimo General por muerte considerada riesgo de trabajo;

⁶ **Artículo 42.-** Los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado o de los Municipios, tendrán derecho a un aguinaldo anual de 90 días de salario. El aguinaldo estará comprendido en el presupuesto anual de egresos y se pagará en dos partes iguales, la primera a más tardar el 15 de diciembre y la segunda a más



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/147/2019

Es procedente el pago de la prima de antigüedad, consistente en doce días de salario por cada año de servicios prestados por el de cujus.

Esto es procedente, toda vez que dicha prestación se encuentra contemplada en el artículo 46 de Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que dice:

Artículo 46.- Los trabajadores sujetos a la presente Ley, tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

I.- La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario por cada año de servicios;

II.- La cantidad que se tome como base para el pago de la prima de antigüedad no podrá ser inferior al salario mínimo, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo, se considerará ésta cantidad como salario máximo;

III.- La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios por lo menos. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su trabajo independientemente de la justificación o injustificación de la terminación de los efectos del nombramiento; y

IV.- En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a las personas que dependían económicamente del trabajador fallecido.

Precepto del que se obtiene que la prima de antigüedad consistirá en el pago del importe que resulte de doce días de salario por **cada año de servicios**; que la cantidad que se tome como base para el pago de la prima de antigüedad no podrá ser inferior al salario mínimo, y si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo, se considerará ésta cantidad como máximo; y que, dicha prestación se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios por lo menos; a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su trabajo independientemente de la justificación o injustificación de la terminación de los efectos del nombramiento; **y en caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a las personas que dependían económicamente del trabajador fallecido.**

Por lo que **es procedente condenar al Ayuntamiento Municipal de Cuernavaca, Morelos, al pago de la prima de antigüedad**, consistente en doce días de salario por cada año de servicios prestados por el de cujus [REDACTED] a [REDACTED] y los menores [REDACTED] como **beneficiarios del elemento policiaco finado.**

Es improcedente el pago de los salarios devengados por el finado [REDACTED], correspondiente a la segunda quincena del mes de julio de dos mil diecinueve.

Esto es así, ya que obra en autos a foja trescientos cincuenta y ocho, el recibo de nómina expedido por el Municipio de Cuernavaca, Morelos, a favor de [REDACTED] con el cargo de policía vial, por el lapso correspondiente **del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve**, con una percepción total de [REDACTED] importe que incluye el sueldo por [REDACTED] compensación garantizada por [REDACTED] quinquenio por [REDACTED] y vales de despensa por [REDACTED] documental que fue presentada por el ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, a la cual se le confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, por tratarse de documentos públicos.

Documental con la que se le dio vista a la parte actora por auto de nueve de septiembre de dos mil diecinueve, resultando que al contestar la misma, mediante escrito presentado ante la Sala de instrucción, el doce de septiembre de ese mismo año⁷, no objeto ni realizo manifestación alguna respecto de lo señalado por la autoridad

a recibir la parte proporcional de acuerdo con el tiempo laborado.

Documental con la que se le dio vista a la parte actora por auto de nueve de septiembre de dos mil diecinueve, resultando que al contestar la misma, mediante escrito presentado ante la Sala de instrucción, el doce de septiembre de ese mismo año⁹, no objeto ni realizo manifestación alguna respecto del pago de la prima vacacional entregada al finado en la quincena del año al quince de julio del año próximo pasado; de ahí la improcedencia de la prestación en análisis.

Por otro lado, la parte actora reclama el pago de los bonos correspondiente al año dos mil diecinueve, sin establecer qué tipo de bonos, o en su caso, con que periodicidad se pagaban estos, lo que impide que este Tribunal este en posibilidad de emprender el análisis de la procedencia de su pago.

Es **improcedente** el pago de la **despensa familiar** que reclama la parte actora por todo el tiempo de la prestación de servicios.

Esto es así, ya que el artículo 54¹⁰ de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece que los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a una despensa familiar mensual, cuyo monto nunca será menor a siete salarios mínimos.

Sin embargo, obran en autos, los recibos de nómina expedidos por el Municipio de Cuernavaca, Morelos, a favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con el cargo de policía vial, correspondientes a la quincena del **dieciséis al treinta y uno de mayo y dieciséis al treinta y uno de junio, ambos de dos mil diecinueve¹¹**, a los cuales se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, por tratarse de documentos públicos, desprendiéndose de los mismos que al finado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **le era depositada la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]**

⁹ Foja 612

¹⁰ **Artículo 54.-** Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:...
IV.- Despensa familiar mensual, cuyo monto nunca será menor a siete salarios mínimos;...

¹¹ Fojas 354 y 356



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/147/2019

por concepto de vales de despensa, importe que resulta de multiplicar 102.68 que corresponde al salario mínimo vigente en el dos mil diecinueve por siete veces; luego, si al de cujus le era enterado de manera mensual dicha suma, es inconcuso que la prestación en análisis deviene improcedente.

Son improcedentes el pago de bono de riesgo, el pago de ayuda para transporte y el pago de ayuda para alimentación reclamados por la parte actora, de conformidad con lo previsto por el artículo 4 fracciones VII, VIII y 34 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por todo el tiempo de la prestación de servicios.

Lo anterior es así, porque los artículos 29, 31, 34 y segundo transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública dicen:

Artículo 29. Se **podrá** conferir a los sujetos de la Ley una **compensación por el riesgo del servicio**, cuyo monto mensual podrá ser de hasta tres días de Salario Mínimo General Vigente en la Entidad.

Artículo 31. Por cada día de servicio se **podrá** conferir a los sujetos de la Ley una **ayuda para pasajes**, cuyo monto diario será, por lo menos, del diez por ciento del Salario Diario Mínimo General Vigente en Morelos.

Artículo 34. Por cada día de servicio se **podrá** conferir a los sujetos de la Ley una **ayuda para alimentación**, cuyo monto diario será, por lo menos, del diez por ciento del Salario Diario Mínimo General Vigente en Morelos.

SEGUNDO. Las prestaciones contempladas en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34 y 35, entrarán en vigencia a partir del primer día de enero del año 2015, debiendo realizarse las previsiones presupuestales correspondientes en el Presupuesto de Egresos, para dicho Ejercicio Fiscal.

Preceptos legales de los que se desprende que las instituciones de seguridad **podrán** conferir una compensación por el **riesgo del servicio**, cuyo monto mensual podrá ser de hasta tres días de Salario Mínimo General Vigente en la Entidad; que por cada día de servicio se **podrá** conferir a los sujetos de la Ley una **ayuda para pasajes**, cuyo

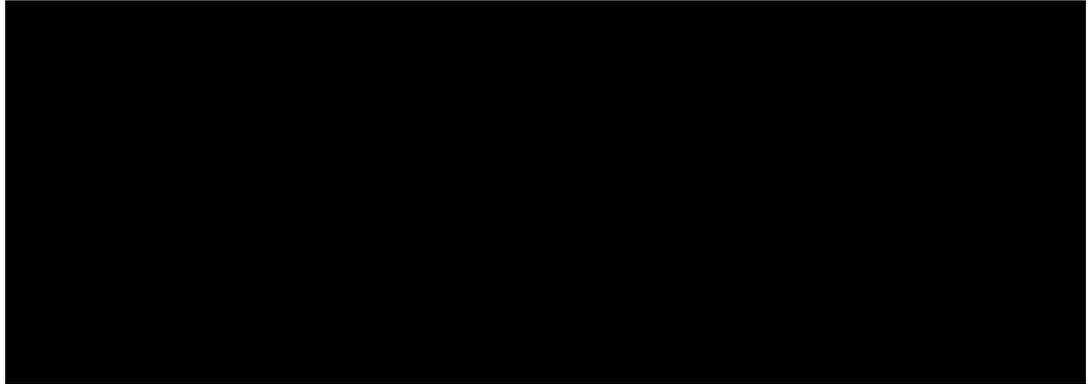
“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/147/2019



Se concede a la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibido que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la inteligencia de que, las autoridades correspondientes deberán proveer igualmente en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. ¹² Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno **es competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **decreta** el **sobreseimiento** del juicio promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] viuda del de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y en su carácter de madre de los menores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra de las autoridades PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, TESORERO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, DIRECTOR DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS,, conforme a los argumentos expuestos en el considerando IV de esta sentencia.

TERCERO.- Se **declara** a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] viuda del finado y a los menores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como únicos y exclusivos beneficiarios del de cujus [REDACTED] [REDACTED] para recibir las prestaciones que sean procedentes conforme a derecho y que se deriven del ejercicio de la relación administrativa del occiso, quien se desempeñó como Policía Vial del Municipio de Cuernavaca, Morelos, hasta el veintiséis de julio de dos mil diecinueve, cuando causo baja por defunción; atendiendo a las consideraciones establecidas en el Considerando V del presente fallo.

¹² IUS Registro No. 172,605.

legalmente autorizado; conforme a lo establecido en el Considerando VI del presente fallo.

OCTAVO.- Se **concede** a la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibidas que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos.

NOVENO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/147/2019

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GÓNZALEZ CERÉZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3ªS/147/2019, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] viuda del de cujus [REDACTED] y en su carácter de madre de los menores [REDACTED] y [REDACTED], contra el AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y otros; misma que es aprobada en Pleno de cinco de febrero de dos mil veinte.

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

